



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2019-00034-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Herney Hurtado Florian
Auto : Interlocutorio No. 063

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que aunque los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días, y por último se evidencia, que la fecha final en que se causan los intereses de mora corresponde al 10 de marzo de 2021, que fue la fecha en que presentó la liquidación y no al 30 de marzo de ese año como aparece en la liquidación presentada, circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$	319.094,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
23-ene-18	31-ene-18	20,69	8	31,04	2.201		2.201
01-feb-18	28-feb-18	21,01	28	31,52	7.823		10.024
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31	31,02	8.524		18.547
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	8.169		26.716
01-may-18	31-may-18	20,44	31	30,66	8.425		35.141
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	8.089		43.230
01-jul-18	31-jul-18	20,03	31	30,05	8.257		51.487
01-ago-18	31-ago-18	19,94	31	29,91	8.219		59.705
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	7.903		67.608
01-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	8.092		75.700
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	7.775		83.476
01-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	7.996		91.472
01-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	7.897		99.369
01-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	7.334		106.702
01-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	7.985		114.687
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	7.706		122.394
01-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	7.971		130.365
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	7.698		138.063
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	7.947		146.009
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	7.963		153.972
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	7.706		161.679
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	7.872		169.551
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	7.592		177.143
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	7.795		184.938
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	7.738		192.676
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	7.349		200.025
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	7.812		207.837
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	7.456		215.293
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	7.499		222.791
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	7.227		230.019
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	7.468		237.487
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	7.540		245.027
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	7.321		252.348
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	7.457		259.805
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	7.116		266.921
01-dic-20	31-dic-20	17,84	31	26,76	7.353		274.274
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	7.139		281.412
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	6.530		287.942
01-mar-21	10-mar-21	17,41	10	26,12	2.315		290.257
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							290.257
CAPITAL							319.094
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							609.351

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$609.351).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7aa2337794abff99a78870e990145ec5dc719046987ac99f6d856380833e6c9

Documento generado en 28/06/2021 11:57:35 AM



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**